



Sustanciación	Nº 735
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00243 00 (conexo al 02-2013-00025)
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante (s)	Néstor Horacio Gil Franco
Demandado (s)	Inversiones Balsora S.A.
Asunto	Incorpora-Resuelve solicitud

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

-Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente la respuesta del Banco de Occidente, (fls. 60 y 61 del cuaderno de medidas del expediente digital.).

-De otro lado, se incorpora memorial referenciado como ejecución con base en sentencia (Fls. 109 al 114 del cuaderno principal del expediente digital), el cual reitera solicitud de entrega de dineros a nombre del señor Michael Gil Gómez, en calidad de representante de la sucesión de su finado padre, frente a lo cual reitera el Despacho que no es procedente como se indicó en auto del 10 de mayo de 2023.

El artículo 127 numeral 7 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prescribe:

“(...) 7. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. Si muriere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores –previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de

garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.”.

Noma que fue actualizada en su alcance por la carta circular 64 de 2018, donde señaló los valores reajustados para la aplicación de la entrega de dineros sin juicio de sucesión:

“(…) También se establece que podrán entregarse directamente al cónyuge, sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión los montos hasta \$60.083.469 que se encuentren en depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia.”.

Ahora bien, en pro de la interpretación de esta norma, la Superintendencia Financiera en concepto 2015102503-002 de 2015 precisó:

“(…) De la interpretación de dicho texto normativo, el cual se encuentra incorporado en capítulo II de la parte cuarta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, referido a las disposiciones especiales de los establecimientos bancarios, esta superintendencia entiende que el beneficio de entrega de dineros sin juicio de sucesión o entrega directa procede frente a los productos financieros que enuncia de manera taxativa la norma y de aquellos relacionados con cualquier otro depósito, pero siempre que se encuentre a cargo de un establecimiento bancario, con la restricción de que el valor total a entregar a los herederos del depositante no exceda el límite que se determine de acuerdo a las reglas establecidas en el Decreto 2349 de 1965”.

Así las cosas, dichas disposiciones son restrictivas y taxativas, y en criterio de este Despacho no aplican a procesos ejecutivos con dineros en depósito judicial. Es por esto que los dineros del señor Néstor Horacio Gil Franco se deben dejar a disposición de la masa sucesoral, siendo necesario que se indique con claridad el Juzgado o Notaría en que de apertura al proceso sucesoral, a fin de dejar a su disposición los dineros pertinentes.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00243

05-07-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0d5b47b057c518f371368bdbb627e3c4999ab632a270f6cade3eafed3bbc86**

Documento generado en 06/07/2023 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>